



AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0393

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CARLOS ANDRES OCAMPO CASTAÑO
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00114-00

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el despacho librará mandamiento de pago en la forma que lo considera legal.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva **CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de apoderada judicial en contra de **CARLOS ANDRES OCAMPO CASTAÑO**, mayor de edad, y vecino de Armenia, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$223.487,18**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 98 causada y dejada de pagar el 05 de noviembre de 2019.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 20.25% efectivo anual o máxima legal permitida si la misma la supera, desde el 24 de febrero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-
- c) Por los intereses de plazo correspondiente de la cuota 98 que equivalían a la suma de **\$271.498,18**.
- d) Por la suma de **\$225.838.15**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 99 causada y dejada de pagar el 05 de diciembre de 2019.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 20.25% efectivo anual o máxima legal permitida si la misma la supera, desde el 24 de febrero



de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

- f) Por los intereses de plazo correspondiente de la cuota 99 que equivalían a la suma de \$269.147,21.
- g) Por la suma de \$228.213.86, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 100 causada y dejada de pagar el 05 de enero de 2020.
- h) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 20.25% efectivo anual o máxima legal permitida si la misma la supera, desde el 24 de febrero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-
- i) Por los intereses de plazo correspondiente de la cuota 100 que equivalían a la suma de \$266.771.50.
- j) Por la suma de \$230.614.56, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 101 causada y dejada de pagar el 05 de febrero de 2020.
- k) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 20.25% efectivo anual o máxima legal permitida si la misma la supera, desde el 24 de febrero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-
- l) Por los intereses de plazo correspondiente de la cuota 101 que equivalían a la suma de \$264.370.80.
- m) Por la suma de \$22.813.881.61, por concepto de capital acelerado.
- n) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 20.25% efectivo anual o máxima legal permitida si la misma la supera, desde el 24 de febrero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-182410**, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, una vez inscrito éste se resolverá con relación al secuestro.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código



General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.). En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. Dese estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ, identificado con la tarjeta profesional 18290 del C.S.J.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03/07/2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario